RADICACION: 2017-00762-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el anterior proceso, con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 23 de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto Sustanciación No. 221

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

1.- En el presente proceso de sucesión de la causante IRMA RODRIGUEZ DE COLLAZOS, debió designarse el curador ad-litem que sustituyera al anterior en virtud a su fallecimiento, designado en representación de la señora ANDREA VANESSA COLLAZOS PRADA, quien obra en lugar de los derechos de su señor padre JAIRO COLLAZOS RODRIGUEZ (q.e.p.d.), terna de abogados, para lo cual comparece el Dr. Wilson Giovanni Castrillón Murillo, pero que erróneamente procede a presentar el trabajo de partición respectivo, para el cual no ha sido autorizado.

En efecto, se depura y dentro del control de legalidad que corresponde en cada etapa procesal, se establece que el auxiliar de la justicia deberá obrar únicamente como curador ad-litem de la heredera ANDREA VANESSA COLLAZOS PRADA, y que por lo tanto no se considerará la partición presentada, por cuanto no estaba facultado para ello.

En este orden de ideas, se recuerda que el inciso 2º del artículo 507 del Código General del Proceso establece que es factible reconocer como partidor al designado por los interesados, y que por lo tanto podrá proceder de conformidad, junto con el curador ad-litem que representará a la señora ANDRES VANESSA COLLAZOS PRADO, para los fines siguientes.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. CLARIFICAR que el Doctor Wilson Giovanni Castrillón, únicamente obra como curador ad-litem de la interesada ANDREA VANESSA COLLAZOS PRADA, conforme a las razones dadas en la parte motiva.

2.- Por lo tanto, no se considerará la PARTICION que presentó el mencionado auxiliar por no haber sido designado para ese fin.

3.- AUTORIZAR al apoderado judicial de los interesados, junto con el curador ad-litem para que en consecuencia presenten el trabajo de partición, de conformidad con el art. 507 del Código General del Proceso.

4.- GLOSAR la respuesta de la DIAN a los autos, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 073

Fecha: JUN.24.2022

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7c9b4655d3444133fb8a59c02a20f7e37be043824eb23f317dcdd32e6058ce**

Documento generado en 23/06/2022 02:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica